



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

Nota No. 123 85-GM/SAB/2009

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION**, –*Subsecretaría de Asuntos Bilaterales*- saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y hace referencia al ilegal proceso de deportación, hacia ese país, del ciudadano ecuatoriano Nelson Iván Serrano Sáenz, quien actualmente se encuentra privado de su libertad en vista de haber sido sentenciado, a la pena de muerte, por las autoridades judiciales del Estado de Florida.

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN** –*Subsecretaría de Asuntos Bilaterales*- protesta por la intromisión de dos funcionarios de los Estados Unidos de Norte América: el detective Tommy Ray representante del Gobierno Estatal y el señor Paul Wallace Fiscal del Estado, representante del Estado de la Florida de los Estados Unidos; que constituye un acto contrario a la normativa interna del país y una flagrante violación de la soberanía ecuatoriana.

Al respecto, el Gobierno del Ecuador, adjunta la Resolución del Ministerio de Gobierno y Policía, así como el informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador, en los cuales, se evidencia la ilegalidad del proceso de deportación y, por tal motivo, demanda el inmediato retorno del señor Serrano.

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION** –*Subsecretaría de Asuntos Bilaterales*-hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Quito, 06 de marzo de 2009.



A la Honorable Embajada de los  
**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
Ciudad.-



Quito, 06 MAR 2009

Oficio, No. 0 1 2 4 5

Señor Doctor  
**Marco Albuja**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración**  
Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La presente tiene por objeto poner en su conocimiento que, en ejercicio de las competencias otorgadas a esta Cartera del Estado por medio del Decreto Ejecutivo 1317 de 09 de septiembre de 2009, se ha elaborado un Informe Ejecutivo sobre las recomendaciones emitidas en el Informe de la Comisión para la Investigación del Proceso de Deportación Nelson Iván Serrano Sáenz.

Dicho Informe, deberá adjuntarse a la nota de protesta a ser enviada al Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración.

Atentamente,

**Patricia Salazar P.**  
**Subsecretaria de Derechos Humanos**  
**y Coordinación de la Defensa Pública**



## INFORME EJECUTIVO DEL CASO NELSON SERRANO<sup>1</sup>

Elaborado por: Subsecretaría de Derechos Humanos  
y Coordinación de la Defensa Pública

### Antecedentes

El 08 de octubre de 2008, mediante resolución No. 197, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos crearon la Comisión para la Investigación del Proceso de Deportación del ciudadano Nelson Iván Serrano Sáenz. Esta Comisión se integró con un representante de cada secretaría de Estado mencionada, una representante de la sociedad civil y como veedores actuaron representantes de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General del Estado.

El 08 de diciembre de 2008, dicha Comisión entregó su informe que contenía recomendaciones y conclusiones que se detallan en adelante.

### Recomendaciones y conclusiones

1. El Gobierno ecuatoriano condena todo atentado a su soberanía nacional. En este caso, existió una intromisión a su soberanía a través de las actuaciones ilegales cometidas por dos funcionarios de los Estados Unidos de Norte América: el detective Tommy Ray representante del Gobierno Estatal y el señor Paul Wallace Fiscal del Estado, representante del Estado de la Florida de los Estados Unidos. La intromisión de dichos funcionarios derivó en una serie de ilegalidades que violaron las leyes y la Constitución del Ecuador.
2. La ilegal actuación de los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, específicamente de la policía estatal y fiscalía de la Florida, irrespetaron y pasaron por alto el procedimiento establecido por la Convención sobre Extradiciones firmada entre Estados Unidos de Norte América y Ecuador, abusaron y se aprovecharon ilegalmente de sus influencias para articular un ilegal proceso de deportación, inclusive realizando pagos indebidos a policías ecuatorianos.
3. Bajo la legislación Ecuatoriana no está permitida la extradición de una persona que pudiese ser condenada a pena de muerte. Por tanto ningún ciudadano podría ser deportado a ningún país donde existiera dicha pena.
4. Como resultado del proceso de deportación ilegal al que fue sometido el señor Nelson Serrano, éste tuvo que soportar tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como violaciones al debido proceso:
  - a. *Tratos crueles inhumanos y degradantes:* Al momento de su detención, la forma en la que Nelson Serrano y sus acompañantes fueron tratados puso en riesgo sus vidas, ya que

<sup>1</sup> Se han tomado conclusiones del Informe de la Comisión Interministerial para la Investigación del Proceso de Deportación de Nelson Iván Serrano Saenz.

fueron amenazados con armas de fuego y tratados con excesiva violencia. El señor Nelson Serrano fue totalmente incomunicado de su familia y privado de cualquier contacto exterior y de contactar a su abogado personal a pesar de que según la ley tenía derecho a hacerlo, estuvo recluido en un canil (lugar donde se alberga a los perros) del Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, no recibió las atenciones físicas y de salud propias de su edad. Fue esposado y golpeado causándole heridas de consideración a tal punto que la azafata del avión en el que fue transportado se negó a permitirle el ingreso debido a las heridas que presentaba y al fuerte sangrado que sufría por las heridas causadas, pero los mencionados funcionarios de los Estados Unidos se impusieron para forzar su traslado en esas condiciones, demostrando estos agentes una total falta de respeto a los derechos humanos y a la dignidad del señor Nelson Serrano.

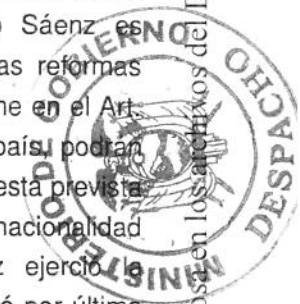
- b. *Violaciones al debido proceso:* El señor Nelson Serrano fue detenido sin orden de detención emitida por juez competente, no se le permitió comunicarse con su abogado privado ni preparar su defensa, al contrario se lo mantuvo totalmente incomunicado durante el tiempo que duró su ilegal detención. Se le impuso un defensor público que él no conocía y que no era de su confianza. Todo este procedimiento fue coordinado por el agente de policía estatal y el fiscal del Estado de la Florida de los Estados Unidos de Norte América.
5. El gobierno ecuatoriano, en vista de todas la irregularidades cometidas en el Ecuador por los representantes del gobierno de los Estados Unidos, no tiene la certeza de que iguales irregularidades se hayan cometido durante el juicio que el señor Nelson Serrano enfrentó en los Estados Unidos, y que al igual que el detective estatal y el fiscal del estado actuaron de mala fé, de manera ilegal, realizando pagos indebidos a la fuerza policial del Ecuador, hayan actuado de la misma manera en su país, sometiendo de esta manera al señor Serrano a un juicio irregular y parcializado en los Estados Unidos, y basado en procedimientos ilegales.
6. El gobierno ecuatoriano, mediante resolución del Ministerio de Gobierno, demanda y exige la inmediata devolución del señor Nelson Serrano, ciudadano ecuatoriano, a su país de origen el Ecuador, en donde enfrentaría el juicio correspondiente, como debía haber sucedido de haberse respetado las leyes, la Constitución ecuatorianas y la Convención sobre Extradiciones firmada entre los Estados Unidos de Norte América y el Ecuador.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-** Quito, 23 de enero de 2009 – 10H00.-  
**ANTECEDENTES.-** 1) El 31 de agosto de 2002 a las 18H30, el Intendente General de Policía de Pichincha de esa época, Dr. Víctor Hugo Olmedo, dictó una resolución ordenando la deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz, por haber permanecido de manera ilegal en el territorio ecuatoriano. 2) El Ministro de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos en esa época, Ing. Rodolfo Barniol Zenega, negó el recurso de apelación planteado por Alfredo Luna Serrano, mandatario de Nelson Iván Serrano Sáenz, y confirmó que “la orden de deportación dispuesta por el Intendente General de Policía de Pichincha debe ser ejecutada imperativamente por las autoridades de policía...”. 3) El 10 de marzo de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) recibió una petición en contra del Ecuador, por la detención ilegal e inmediata deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz. 4) El 17 de julio de 2008, la Comisión emitió su Informe de Fondo No. 29/2008, recomendado al Ecuador, entre otras, que: I. Reconozca de inmediato las violaciones de derechos humanos cometidas por (las autoridades) (...) ecuatorianas en perjuicio de Nelson Iván Serrano Sáenz.; y IV. Que repare adecuadamente a Nelson Iván Serrano Sáenz por las violaciones de sus derechos humanos. 5) Mediante Acuerdo Ministerial No. 197 de 8 de octubre de 2008, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Gustavo Jalkh Roben, y el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, Dr. Fernando Bustamante, crearon la Comisión para la Investigación del Proceso de Deportación del ciudadano Nelson Iván Serrano Sáenz (en adelante Comisión Interministerial). El 8 de diciembre de 2008 se entregó el Informe Final preparado por la Comisión Interministerial. 6) Como resultado del informe elaborado por la Comisión Interministerial se determinaron los siguientes hechos: I. Nelson Iván Serrano Sáenz es ecuatoriano por nacimiento. Si bien se naturalizó estadounidense en 1971, en virtud de las reformas constitucionales de 1995 y con la aprobación de la Constitución de 1998 que claramente dispone en el Art. 11 que “los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país, podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana” y del Art. 12 que establece que la pérdida de nacionalidad está prevista sólo para extranjeros que se hayan naturalizado; Nelson Iván Serrano Sáenz recuperó su nacionalidad ecuatoriana por mandato constitucional. II. Adicionalmente, Nelson Iván Serrano Sáenz ejerció la nacionalidad ecuatoriana tanto así que desde el 21 de agosto de 2000, fecha en la que ingresó por última vez al Ecuador con su pasaporte ecuatoriano, hasta el 1 de septiembre de 2002 en que fue deportado a los Estados Unidos, residió en este país ininterrumpidamente y ejecutó varios actos de delegación y contratación con su documentación ecuatoriana. III. Del expediente de deportación, y en específico en la resolución de deportación, se desprende que el Intendente General de Policía de Pichincha conoció que Nelson Iván Serrano Sáenz había nacido en Quito, Ecuador, y que su último ingreso a nuestro territorio fue el 21 de agosto de 2000 con pasaporte ecuatoriano. Sin embargo no valoró ni analizó constitucionalmente el hecho de que el mencionado ciudadano no perdió la nacionalidad ecuatoriana. IV. La ley de Migración evidentemente establece este procedimiento, de carácter penal en esa época, para personas extranjeras, por lo que el proceso en sí mismo fue ilegal, e inconstitucional porque privó a Nelson Iván Serrano Sáenz de su nacionalidad ecuatoriana. V. Del análisis del proceso de deportación también se desprende que tanto los miembros de la Policía Nacional, como el Intendente General de Policía de Pichincha, conocieron que Nelson Iván Serrano Sáenz era requerido judicialmente por los Estados Unidos de Norteamérica. Esta información fue entregada por funcionarios de los Estados Unidos de Norteamérica (DEA, FBI TAMPA, FLORIDA DEPARTMENT OF LAW ENFORCEMENT – FDLE) a oficiales del Servicio de Investigaciones Antinarcóticos de la Policía Nacional, según las versiones de los mismos policías que intervinieron en el operativo de seguimiento ubicación y detención de Nelson Iván Serrano Sáenz y que constan en el Informe Investigativo No. 2007-109-IGPN-DAI de la Inspectoría General de la Policía Nacional, denominado “Informe Investigativo en torno a los recortes de Prensa en los que se cita que el FBI pagó a miembros policiales para la captura del Señor Nelson Iván Serrano Sáenz”. Esta información fue incorporada ilegalmente al expediente de deportación, y valorada como prueba de cargo en contra de Nelson Iván Serrano Sáenz por el Fiscal, el Intendente y el Abogado Defensor designado de oficio. Estos hechos vulneraron el debido proceso puesto que la Ley de Migración no establece el proceso de deportación para los casos en que un Estado requiere a otro la entrega de una persona por asuntos judiciales penales y sin embargo se utilizó

Quito, marzo 6 de 2009.- El presente documento es copia del original que reposa en los archivos del Despacho del Ministerio de Gobierno.- LO CERTIFICO:

ASISTENTE SR. MINISTRO DE GOBIERNO, Alicia Villamar Ll.



*Silvana*

este procedimiento con este fin. **VI.** A Nelson Serrano no se le permitió elegir su abogado o abogada de elección pese a que tenía la potestad de hacerlo, y se le designo un abogado defensor de oficio, quien ni siquiera tuvo tiempo de preparar la defensa ni se comunicó con su defendido. **VII.** Por otra parte Nelson Iván Serrano Sáenz fue objeto de un operativo de seguimiento, ubicación y detención fundamentado en la información proporcionada por funcionarios estadounidenses y una orden de detención ilegalmente expedida por el Intendente General de Policía, además en el operativo participó Jorge Pastor Peñaherrera, policía en servicio pasivo, y en esa época empleado de la Embajada de los Estados Unidos. Fue detenido el sábado 31 de agosto de 2002 a las 15H15 y permaneció incomunicado en todo momento hasta que se ejecutó la orden de deportación. Su sobrino, Alfredo Luna Serrano recién se enteró sobre la deportación el lunes 2 de septiembre de 2002. Adicionalmente permaneció detenido en lugares no previstos legalmente para mantener a una persona privada de la libertad: las oficinas de la Dirección Nacional de Migración, Oficina de control migratorio del aeropuerto y el Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional, en este último lugar permaneció la noche previo a su detención. Estos hechos evidencian tratos, crueles, inhumanos y degradantes cometidos por funcionarios de la Policía Nacional. **VIII.** Finalmente, por lo sumarisimo que fue el proceso de deportación (hora y media) y por la incomunicación que enfrentó desde su detención hasta su traslado a los Estados Unidos, Nelson Iván Serrano Sáenz no tuvo derecho a impugnar efectivamente la resolución de deportación, confirmando que, intencional y arbitrariamente, la Intendencia General de Policía de Pichincha y los miembros de la Policía Nacional ejecutaron todo el procedimiento un sábado por la noche y entregaron a Nelson Iván Serrano Sáenz al Agente Especial del FDLE el domingo por la mañana, en cumplimiento del irregular requerimiento judicial penal, impidiendo que pueda defenderse técnica y adecuadamente. **Con estos antecedentes el Ministerio de Gobierno hace el siguiente análisis:** **PRIMERO.-** Se incorpora a este proceso administrativo el Informe Final de la Comisión para la Investigación del Proceso de Deportación del ciudadano Nelson Iván Serrano Sáenz, con todos sus anexos, que incluyen el expediente de deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz, el Informe Investigativo No. 2007-109-IGPN-DAI de la Inspectoría General de la Policía Nacional, denominado "Informe Investigativo en torno a los recortes de Prensa en los que se cita que el FBI pagó a miembros policiales para la captura del Señor Nelson Iván Serrano Sáenz", la Resolución Defensorial No. 02-AJ-D-DP-29721-2007 de 21 de febrero de 2007. **SEGUNDO.-** En virtud de que Nelson Iván Serrano Sáenz es ecuatoriano, el proceso de deportación fue inconstitucional e ilegal puesto que no es aplicable a ecuatorianos. **TERCERO.-** El Art. 76 de la Constitución del Ecuador garantiza a todas las personas el derecho al debido proceso que incluye las siguientes garantías: 1. Presunción de inocencia, 2. Invalidez de pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley, 3. Nadie puede ser privado del derecho a la defensa, 4. Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, 5. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, 6. Los procedimientos son públicos, 7. Ser asistido por un abogado o abogada de su elección, 8. No podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor o defensora, 9. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, 10. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Adicionalmente en el Art. 77 se garantiza: 1. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos, 2. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio. 3. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. 4. Nadie podrá ser incomunicado; y, 5. Acogerse al silencio, y finalmente menciona que "quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado." El Art. 51 de la Constitución garantiza a las personas privadas de la libertad las siguientes

Quito, marzo 6 de 2009.- El presente documento es copia del original que reposa en los archivos del Despacho del Ministerio de Gobierno.- LO CERTIFICO:

ASISTENTE SR. MINISTRO DE GOBIERNO, Alicia Villamar LI.



*Alicia Villamar*

garantías: 1. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, 2. Declarar ante una autoridad judicial cualquier maltrato que haya recibido, 3. La atención a sus necesidades alimenticias; y, 4. Tratamiento preferente para el caso de adultos mayores. Todas estas garantías del debido proceso fueron violadas en el proceso de detención y deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz, por lo que el proceso fue inconstitucional, ilegal y arbitrario. **CUARTO.-** "El Gobierno Ecuatoriano tiene la voluntad política de dotar a los Derechos Humanos de una dimensión preponderante, de manera que su promoción constituya un eje transversal en torno de las políticas sociales y de desarrollo del país"<sup>1</sup> El Art. 11 de la Constitución del Ecuador en el numeral 3) establece que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.", en el numeral 4) que "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.", en el numeral 5 que "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.", en el numeral 8) segundo párrafo que "será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos." y en el numeral 9) que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, (...) y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios, funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos." y el párrafo tres del mismo numeral reconoce al Estado como "responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso." En síntesis el Estado Ecuatoriano tiene como obligación reconocer las violaciones del debido proceso cometidas en el caso de Nelson Serrano Sáenz, y en ese sentido reparar integralmente a esta persona, en cumplimiento del mandato constitucional y de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizadas al estado ecuatoriano en el presente caso. Además esta autoridad deja de observar lo dispuesto en el Art. 178 del ERJAFE, en relación al plazo para iniciar el procedimiento administrativo de revisión de oficio, en aplicación del neoconstitucionalismo y asumiendo que esa formalidad no puede impedir que esta autoridad reconozca las violaciones de derechos humanos que fue víctima Nelson Serrano Sáenz y proceda a su reparación integral, pues es reto de la nueva institucionalidad estatal por sobre todas las cosas, proteger los Derechos Humanos, en donde el conjunto de normas que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano tendrán como objetivo regular las relaciones entre sujetos y generar mecanismos que ejerzan control sobre los actos que realice la administración y que se vinculen a un actuar justo, legal y en el que el derecho "es algo vivo, creado, interrelacionado y modificable"<sup>2</sup> "El neoconstitucionalismo es una ideología, una teoría jurídica y una praxis social que busca establecer a los derechos fundamentales, como el eje central del sistema jurídico y como sustento de fundamentación y legitimidad del Estado. Para ello coloca a la Constitución como nuevo orden de valores que deja atrás su función formal para convertirse en la norma orientadora y en el fundamento de la convivencia ciudadana de nuestros días."<sup>3</sup> En este sentido esta Autoridad está convencida en que la justicia administrativa debe garantizar en cada proceso el respeto al debido proceso y los derechos de los administrados.<sup>4</sup> EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIDAD, con los antecedentes y

- 1 Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, Informe del Estado Ecuatoriano al Examen Periódico Universal de Derechos Humanos 2008, párrafo 12, Internet: [http://www.mmree.gov.ec/mre/documentos/pol\\_internacional/multilateral/derechos\\_humanos/informe\\_ecu\\_epu.pdf](http://www.mmree.gov.ec/mre/documentos/pol_internacional/multilateral/derechos_humanos/informe_ecu_epu.pdf) Ultimo ingreso: 22 de enero de 2009.
- 2 Ramiro Ávila Santamaría, NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD, Serie de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 19
- 3 Patricio Pazmiño Freire, DESAFÍOS CONSTITUCIONALES, Presentación del Presidente del Tribunal Constitucional, Serie Justicia y Derechos Humanos, 2008 p. 11.
- 4 Ramiro Ávila Santamaría, Op. Cit. p. 185, 186.

Quito, marzo 6 de 2009.- El presente documento es copia del original que reposa en los archivos del Despacho del Ministerio de Gobierno.- LO CERTIFICO:



*Alicia Villamar*

ASISTENTE SR. MINISTRO DE GOBIERNO, Alicia Villamar LI.

análisis expuestos, y fundamentados en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en las recomendaciones del Informe de Fondo emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en las recomendaciones del Informe Final de la Comisión para la Investigación del Proceso de Deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz, y en el Art. 3 numeral 1 y Art. 11 numerales 3, 4, 5, 6 y 9, de la Constitución del Ecuador que establecen los principios de aplicación de los derechos, y después de revisar de oficio el procedimiento administrativo de deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz **RESUELVE DECLARAR INCONSTITUCIONAL, ILEGAL Y ARBITRARIO EL PROCESO DE DEPORTACIÓN SEGUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO ECUATORIANO NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR SU NULIDAD.** TAMBIÉN DISPONE QUE ESTA RESOLUCIÓN SEA NOTIFICADA TANTO A LA INTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA DE PICHINCHA COMO AL MANDATARIO DE NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ, SEÑOR ALFREDO LUNA SERRANO. ADICIONALMENTE SE DISPONE AL INTENDENTE GENERAL QUE INMEDIATAMENTE OFICIE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ELIMINAR LA PROHIBICIÓN DE INGRESO AL PAÍS. CÚMPLASE E INFORME DE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA A ESTA AUTORIDAD. FINALMENTE EN BASE AL ANÁLISIS REALIZADO SE RECOMIENDA A TODAS LAS AUTORIDADES QUE SE ARBITREN TODAS LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN PARA UNA ADECUADA REPARACIÓN A NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ, ENTRE OTRAS PODEMOS QUITO, 22 de enero de 2009. 12H00.

  
Dr. Fernando Bustamante  
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.



Quito Distrito Metropolitano, seis de marzo del dos mil nueve.- El presente documento es copia del original que reposa en los archivos del Despacho del Ministerio de Gobierno.- LO CERTIFICO:

  
Alicia Villamar Ll.  
ASISTENTE  
DESPACHO SR. MINISTRO DE GOBIERNO






Quito, 26 de Enero de 2008.- Las 08h00.- En la parte resolutive se hace considerar las palabras “ declarar inconstitucional ” por error tipográfico y de redacción por lo cual enmendando la resolución administrativa se enmienda el error incurrido por las palabras “considerar inconstitucional”, con la presente aclaración corrrese traslado a las personas notificadas en el auto inicial.-CUMPLASE.

Dr. Fernando Bustamante Ponce  
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.



Quito, seis de marzo del dos mil nueve.

El presente documento, es fiel copia del original, que reposa en los archivos del Despacho del Sr. Ministro de Gobierno.- LO CERTIFICO:

  
Alicia Villamar Ll.  
ASISTENTE

DESPACHO SR. MINISTRO DE GOBIERNO

